

**ST-VCT-PARB-0022**
**ESTADO No. -0022**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de FEBRERO de 2019.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
LICENCIA DE EXPLOTACION	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA		21-02-2020	AUTO PARB No 0100	<p>2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018.</p> <p>2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales 2014, 2016, 2017 y 2018, junto con los planos anexos.</p> <p>2.3 APROBAR los pagos por concepto de faltante de Regalías de calizas, correspondiente al Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2013; Primero (I), Segundo (II) y Cuarto (IV) Trimestre de 2014.</p> <p>2.4 APROBAR los pagos de Regalías de calizas correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2015; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2016; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2017; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2018; Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre del año 2019, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p>



					<p>2.5 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular de la Licencia de Explotación No.14127 que cuenta con un saldo a favor por concepto de pago de regalías por valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$12.429,00).</p> <p>2.6 REQUERIR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular de la Licencia de Explotación No.14127, bajo causal de cancelación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de acuerdo a lo establecido en el Concepto técnico No. 043 del 24 de enero de 2020, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i) El Soporte de pago de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2019, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</li><li>ii) El Soporte de pago por concepto de faltante de Regalías de calizas correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2014, por valor de SETENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$ 72.109 M/CTE), más los intereses generados a partir del 22 de enero de 2015, junto con la presentación nuevamente del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, toda vez que en el FBM Anual 2014, se reportó una producción de 6.000 Toneladas de calizas y en los Formularios presentados correspondientes a los cuatros Trimestres del año 2014, se declaró una producción total de 5.500 toneladas del mineral anteriormente mencionado.</li></ul> <p>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses).</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.7 REQUERIR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular de la Licencia de Explotación No.14127, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días,</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de acuerdo a lo establecido en el Concepto técnico No. 043 del 24 de enero de 2020, presente la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i) Formato Básico Minero -FBM- Semestral 2019, el cual debe ser diligenciado vía WEB en la plataforma SI.MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016.</li><li>ii) El Soporte de pago por valor de CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$400.939), más los intereses causados a partir del 25 de octubre de 2019, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de pago de la visita de fiscalización del año 2013.</li></ul> <p>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, pago de visita de fiscalización (también pago de faltantes e intereses).</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.8 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular de la Licencia de Explotación No.14127, que no procede el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 601 del 30 de julio de 2018<sup>2</sup>, en cuanto a la presentación de un informe por medio del cual se justifique las razones por las cuales no se encontraban realizando actividades de explotación; por las razones anteriormente expuestas.</p> <p>2.9 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular de la Licencia de Explotación No.14127 que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través de los Autos PARB No. 0242 de 02 de marzo de 2016, notificado por estado PARB No. 23 del 3 de marzo de 2016 y PARB No. 0479 del 16 de junio de 2017, notificado por estado PARB No.40 del 21 de junio de 2017, en cuanto a la presentación de lo siguiente: i) La</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual 2013 y 2014, teniendo en cuenta que el valor de la producción reportada no es coherente con la de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para dicho periodo, ii) El Formato Básico Minero –FBM- anual 2015, junto con el plano de avance de labores, iii) los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015 y iv) la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>2.10 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular de la Licencia de Explotación No.14127, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.11 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular de la Licencia de Explotación No.14127, que el título minero vence el día 28 de noviembre de 2021 y que toda vez que mediante radicado No. 20199030594652 del 05 de noviembre de 2019, solicitó derecho de preferencia, el titular deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO, de conformidad con la Resolución No.143 del 29 de marzo de 2017, la cual fue modificada por la Resolución No. 299 del 13 de Junio de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, que para entrar a estudiar la viabilidad del derecho de preferencia</p> <p>2.12 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular de la Licencia de Explotación No.14127, que deberá presentar la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, el cual fue requerido mediante Auto PARB No. 0479 del 16 de junio de 2017, notificado por estado PARB No.40 del 21 de junio de 2017, teniendo en cuenta que el artículo 40 del Decreto 2655 de 1988, establece que es una obligación del titular minero actualizar los datos del mencionado Programa cada cinco (5) años durante la etapa de explotación. Así mismo, es de manifestar que aunque el beneficiario solicitó derecho de preferencia, no esta exonerado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en Licencia de Explotación de la referencia, toda vez que el título minero se encuentra vigente hasta el 28 de noviembre de 2021.</p> <p>2.13 PONER en conocimiento a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular de la Licencia de Explotación No.14127, el concepto técnico PARB-043 de fecha 24 de enero de 2020.</p>	
LICENCIA DE EXPLOTACION	0106-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA		21-02-2020	AUTO PARB No 0101	2.1 INFORMAR a la SOCIEDAD GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular de la Licencia de explotación No. 0106-86, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título

					<p>minero No. 0106-68, fue emitido el Informe de Visita PARB-07 del 3 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Se advierte a los titulares mineros que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0106-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA		21-02-2020	<p>2.1 <b>APROBAR</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Segundo (II) del 2019, el cual fue presentado con una declaración en cero.</p> <p>2.2 <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2017, junto con el respectivo plano de avance de labores.</p> <p>2.3 <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros - FBM - Semestrales del 2016 y 2018.</p> <p>2.4 <b>REQUERIR</b> al GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA, titular de la Licencia de Explotación No. 0106-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Primero (I) y Tercero (III) Trimestres del 2019.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 <b>INFORMAR</b> al GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA, titular de la Licencia de Explotación No. 0106-68, que se evidenció la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre del 2019 allegado por el titular mediante radicado No. 20205501001252 el 17/01/2020, el cual será objeto de evaluación próximamente.</p>

CONTRATO DE CONCESION	FAG-117	<i>EDISON CARREÑO</i>		21-02-2020	AUTO PARB No 0103	<p>2.1 <b>APROBAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto Técnico PARB No. 0032 de fecha 20/01/2020; lo siguiente:</p> <p>a. Los pagos por concepto de regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II), trimestre del 2019, junto sus respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.2 <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad al señor <b>EDINSON CARREÑO FERNANDEZ</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, de conformidad con lo dispuesto en literal f del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la póliza, la cual debe tener las siguientes características:</p> <table border="1" data-bbox="1241 565 1961 678"> <tr> <td data-bbox="1241 565 1388 623">Periodo de Cobertura</td> <td data-bbox="1388 565 1961 623"><b>EXPLOTACION</b></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1241 623 1388 678">Objeto</td> <td data-bbox="1388 623 1961 678">GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS</td> </tr> </table>	Periodo de Cobertura	<b>EXPLOTACION</b>	Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS
Periodo de Cobertura	<b>EXPLOTACION</b>									
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS									

						<p>PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GRANTEIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FAG-117, DURANTE LAS LABORES DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN LA JURIDICCION DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EL CUAL SE HALLA EN ETAPA DE EXPLOTACION.</p>
						<p>Beneficiario AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.</p>
						<p>Valor a Asegurar Valor a Asegurar: \$ 8.914.562 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.)</p>
						<p>Nota: El certificado de Póliza minero ambiental se debe presentar en original, debidamente firmado por las dos partes, adjuntando el original del recibo de pago de dicha póliza.</p>
						<p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo Causal de Caducidad al señor <b>EDINSON CARREÑO FERNADEZ</b>, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al ercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2019.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo a premio de Multa al señor <b>EDINSON CARREÑO FERNADEZ</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019, toda vez que el valor reportado en producción y ventas no concuerda con lo reportado en los Formularios para la Declaración de Producción de Regalías de los Primero (I) y Segundo (II) trimestre del 2019.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> a al señor <b>EDINSON CARREÑO FERNADEZ</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, que la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizado a través de los siguientes pronunciamientos:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB Nos. 0947 de 17 de octubre de 2018, notificado por estado PARB No 0125 del 18/10/2018, en lo referente a:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros – FBM – Anual y Semestral del 2013.</li> </ul> </li> <li>• Auto PARB No. 0609 de 21 de agosto de 2019 notificado por estado PARB No. 0083 del 23/08/2019, en lo referente a:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- La corrección del Formato Básico Minero Anual del 2018</li> </ul> </li> <li>• Auto PARB No. PARB No. 0707 del 01/10/2019, notificado por estado PARB No. 0105 del 02/10/2019, mediante el cual se acogió el Informe de visita de campo PARB No. 0197 del 17 de septiembre del 2019, en lo referente la presentación de un informe de avance acompañado de registro fotográfico de la aplicación de los respectivos correctivos de lo siguiente :             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar mantenimiento de las vallas de señalización establecidas en forma permanente en la vía de acceso y el sector alledaño al río Mogoticos, los cuales previenen a las personas de los cuidados que deben tener al transitar o permanecer en dichos sectores.</li> <li>- Llevar un libro de registro de la producción obtenida, en el cual aparezca la producción diaria, mensual y trimestral, de tal forma que sea fácil su comparación con lo reportado</li> </ul> <p>Por lo tanto, la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.7 PONER EN CONOCIMIENTO</b>, al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del <b>Contrato de Concesión</b> No. FAG-117, fue emitido el <b>Concepto Técnico PARB No. 0032</b> de fecha <b>20/01/2020</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>2.8</b> Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> </li></ul>	
CONTRATO DE CONCESION	CLI-151	MINERALS DISCOVERY LTDA		21-02-2020	AUTO PARB No 0104	<p><b>2.1 APROBAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. GL9-153, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico PARB No. 0017 de fecha 15/01/2020; lo siguiente:</p>

					<p>a. Los Formatos Básicos Mineros - FBM – Anuales del 2010, 2011 y 2018, junto con sus respectivos planos de avance de labores.</p> <p>b. Los Formatos Básicos Mineros - FBM – Semestrales correspondientes al 2018 y 2019.</p> <p>c. Los pagos por concepto de regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre del 2018, (I) primero, Segundo (II) y Tercero (III) Trimestres del 2019, junto con sus respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p><b>2.2 REQUERIR a la sociedad MINERALS DISCOVERY LTDA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLI-151, bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 y el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El faltante de pago por concepto de Regalías correspondiente al II trimestre de 2012, por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$44.656,00), más los intereses hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El faltante de pago por concepto de Regalías correspondiente al III trimestre de 2012, por valor de TRES MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$3.026,00), más los intereses hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el <b>Concepto Técnico No. 0024</b> de fecha <b>16/01/2020</b>; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas_.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas_.pdf</a> finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo a premio de Multa a la sociedad <b>MINERALS DISCOVERY LTDA</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>CLI-151</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"><li>• La corrección de la póliza minero ambiental No. 980-469940000000272 expedida el día 22/11/2019 por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., toda vez, que, el valor asegurado no es el adecuado, siendo el correcto CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$48.952.227).</li><li>• El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) del 2019.</li></ul> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> a la sociedad <b>MINERALS DISCOVERY LTDA.</b>, que se dieron por subsanados los requerimientos realizados mediante Autos PARB No. 1064 del 14/11/2017, PARB No. 0597 DEL 30/07/2018 y PARB No. 0529 del 22/07/2019, a través del Auto PARB No. 0084 del 13/02/2020, toda vez que realizada la evaluación documental de las respuestas del titular y la verificación del cumplimiento de los mismos durante la visita de fiscalización del 30/01/2020.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> a la sociedad <b>MINERALS DISCOVERY LTDA.</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLI-151, que la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante AUTO PARB No. 0150 de 05/04/2018, notificado por estado No 0029 del 06/04/2018, respecto a la presentación de del soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre del 2015, más los intereses que generaren desde el día 29/01/2016 hasta la fecha efectiva de pago, por lo tanto, la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.7 REMITIR</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de cambio de razón social allegada mediante radicado 20195500842472 del 28/06/2019, por el titular minero, con el fin que se resuelva de fondo la misma a través del acto administrativo a que haya lugar, por ser de su competencia.</p> <p><b>2.8 PONER EN CONOCIMIENTO</b>, al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del <b>Contrato de Concesión</b> No. CLI-151, fue emitido el <b>Concepto Técnico PARB No. 0024</b> de fecha <b>16/01/2020</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	EFJ-091	CIMYTRACOAL SAS		21-02-2020	AUTO PARB No 0105	<p>2.1 <b>APROBAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. EFJ-091, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico PARB No. 0014 de fecha 15/01/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre del 2019.</li> <li>El Formato Básico Minero - FBM – Anual del 2018, junto con sus respectivos planos de avance de labores.</li> <li>El Formato Básico Minero - FBM – Semestral correspondientes al 2019.</li> </ul> <p>2.2 <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31/12/2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	389	FERTISUELOS LTDA		21-02-2020	AUTO PARB No 0106	<p><b>PRIMERO:</b> AVOCAR CONOCIMIENTO DEL EXPEDIENTE No. 389, para continuar con el Seguimiento de las obligaciones del mismo, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA		21-02-2020	AUTO PARB No 0107	<p>2.1 <b>INFORMAR</b> a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular de la Licencia de Explotación No.14127, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 0479 del 16 de junio de 2017, notificado por estado PARB No.40 del 21 de junio de 2017, en cuanto a la presentación de la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>2.2 <b>INFORMAR</b> a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular de la Licencia de Explotación No.14127, fue emitido el Informe de Visita PARB-021 del 13 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Se advierte al titular minero que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

CONTRATO DE CONCESION	EE2-141	DARIA GILBERTO ULLOA		21-02-2020	AUTO PARB No 0108	<p>2.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004555, expedida el 18 de septiembre de 2019, por la compañía 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con un valor asegurado de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30'000.000) M/CTE, con vigencia desde el 17 de septiembre de 2019 hasta el 17 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019.</p> <p>2.3. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en ceros (0).</p> <p>2.4. Requerir a la sociedad AM RESOURCES S.A.S. y al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO, titulares del Contrato de Concesión No. EE2-141, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o aclaración del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018, toda vez que la información suministrada en el ítem (H) <i>-sobre inversión a propiedades, plantas y equipos-</i>, no coincide con la información suministrada en el Formato Básico Minero del año anterior.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas</p> <p>2.5. En lo referente a la solicitud de suspensión de actividades con fundamento en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, presentada por el señor CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ URREGO, en calidad de apoderado de los titulares del Contrato de Concesión No. EE2-141, a través de oficios con radicado No. 20191000397072 del 5 de diciembre de 2019 y No. 20195500973712 del 6 de diciembre de 2019, y reiterada con radicado No. 20209050395282 del 9 de enero de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolverá de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.6. INFORMAR a la sociedad AM RESOURCES S.A.S. y al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO, titulares del Contrato de Concesión No. EE2-141, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.</p>
--------------------------	---------	----------------------	--	------------	-------------------------	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	13779	LA ELSY LTDA		21-02-2020	AUTO PARB No 0109	<p>2.1 APROBAR el pago por concepto de regalías de 181.85 gramos del mineral Plata declarados en el segundo (II) trimestre de 2019, junto con el respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías.</p> <p>2.2 APROBAR el pago por concepto de regalías de 364.52 gramos del mineral Plata declarados en el tercer (III) trimestre de 2019, junto con el respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías.</p> <p>2.2. REQUERIR a las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que allegue los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificados de retención de regalías por una cantidad de 986.17 gramos de Oro y 68.25 gramos de Plata, correspondientes al primer (I) trimestre de 2019, y una vez estos sean presentados se procederá con la evaluación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2019.</li> <li>• Soportes de pago de regalías o los certificados de retención de las casas fundidoras, correspondientes a la venta de 1.250 gramos de Oro, lo cuales corresponden a un faltante para completar los 5.367.83 gramos de oro declarados en el segundo (II) trimestre de 2019, y una vez estos sean presentados se procederá con la evaluación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.</li> </ul>
----------------------------	-------	--------------	--	------------	-------------------------	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por valor de ciento seis mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$106.488) m/cte., más los intereses que se generen a partir del 16 de octubre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de las regalías de mineral oro declarado en el tercer (III) trimestre de 2019, y una vez sea presentado se procederá con la evaluación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.</li> <li>• Soporte de pago por valor de faltante de ochenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos (\$81.688) m/cte., más los intereses que se generen a partir del 16 de enero de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de regalías pagadas por medio del comercializador C.I ANEXPO S.A.S., para los minerales oro y plata, correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2019; y soporte de pago por valor de doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos (\$234.847) m/cte., más los intereses que se generen a partir del 19 de noviembre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de regalías pagadas mediante recibo de consignación para los minerales oro y plata, correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2019, y una vez estos sean presentados se procederá con la evaluación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.</li> </ul> <p>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3. Respecto a los requerimientos realizados en actos administrativos anteriores, en relación a los cuales no se verifica su efectivo cumplimiento, se DISPONE lo siguiente:</p> <p>2.3.1. ACLARAR a los titulares que lo requerido para proceder con la evaluación del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2014 correspondiente al cotitular la Elsy presentado bajo radicado No radicado No 20199040359042 del 15 de Marzo de 2019, es la corrección del formulario de liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2014, toda vez que de acuerdo a los certificados de retención de las casas fundidoras la cantidad de oro pagada en regalías para el cuarto (IV) trimestre de 2014 fue de 2353.50 gramos, pero el formulario de declaración de regalías corregido que se presentó mediante radicado No. 20169040025062 del 10 de agosto de 2016, declara una cantidad menor. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB No. 0089 del 13 de febrero de 2020.</p> <p>2.3.2. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, que mediante Auto PARB-0414 de 29 de Abril de 2019, se requirió la corrección de los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral de 2018 y Anual de 2017, y revisada la herramienta del SI.MINERO no se observa su presentación; también se requirió los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2012, la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2014, y revisado el expediente y los sistemas de información de la entidad, no se ha dado cumplimiento a los mismos; por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado en los numerales 3.3, 3.4, 3.9, 3.10 y 3.11 del Concepto Técnico PARB No. 0089 del 13 de febrero de 2020.</p> <p>2.3.3. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, que mediante Auto PARB- 0328 de 20 de Marzo de 2019 , se requirió la corrección de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de oro y plata para el trimestre cuarto (IV) de 2018, y revisado el expediente y los sistemas de información de la entidad, no se ha dado cumplimiento al mismo; por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará mediante el acto administrativo</p>
--	--	--	--	--	--

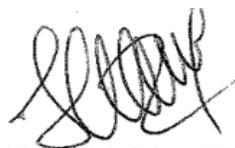


					<p>a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARB No. 0089 del 13 de febrero de 2020.</p> <p>2.4. CONMINAR a las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, para que ACLAREN a que cantidad de gramos de Oro y a que trimestre declarado corresponde el pago de intereses (presentado por el cotitular LA ELSY LTDA) por valor de ochenta y un mil doscientos setenta pesos (\$81.270) m/cte.; a que cantidad de oro y a que trimestre declarado corresponde el soporte de pago de regalías por valor de cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos (\$5.345.650) m/cte., (presentados por el cotitular LA ELSY LTDA); y a que cantidad de gramos de Oro y a qué trimestre declarado corresponde el pago de intereses (presentado por el cotitular TROMPETERO LTDA), por valor de ciento cincuenta y un mil novecientos treinta y siete mil pesos (\$151.937) m/cte.</p> <p>2.5. INFORMAR a las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.6. CONMINAR a las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, para que alleguen el correspondiente informe donde se evidencie la aplicación de los requerimientos realizados en Auto PARB-0919 de 12 de diciembre de 2019, por medio del cual se acogió el Informe de Visita PARB No. 0366 del 19 de noviembre de 2019, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. De igual manera se INFORMA que el cumplimiento efectivo de los mismos será verificado en la próxima visita de seguimiento que se realice al título minero.</p> <p>2.7. PONER EN CONOCIMIENTO a las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, del Concepto Técnico PARB No. 0089 del 13 de febrero de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 FEBRERO de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**